

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA
ESTADO 41 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-003-2023-00254-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	PERSONERIA MUNICIPAL DE TIMANÁ	MUNICIPIO DE TIMANA	ACCION POPULAR	29/09/2023	Auto requiere	JMAAUTO REQUIERE AL ALCALDE MUNICIPAL DE TIMANÁ HUILA . Documento firmado electrónicamente por:IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA fecha firma:Sep 29 2023 11:29AM...	



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Acción Popular (Incidente de Desacato)
Accionante: Personería Municipal de Timaná
Accionado: Municipio de Timaná (Huila)
Radicación: 41-001-33-33-003- **2023-00254-00**

1. ASUNTO

Se indaga por el cumplimiento a la medida cautelar preventiva ordenada en auto admisorio y se emiten otras ordenaciones.

2. ANTECEDENTES

El día 26 de septiembre del 2023, en auto admisorio dictado dentro de la acción popular de la referencia, entre otras, se decidió lo siguiente¹:

*"(-.-) **UNDÉCIMO:** A título de medida cautelar preventiva **ORDENAR** al Alcalde (como garante de la tranquilidad, seguridad y salubridad del municipio), que en coordinación con el organizador del concierto "LOS TIGRES DEL NORTE" (INVERSIONES DUCAR SAS) y en el término de veinticuatro (24) horas, adopte -de no haberlo hecho- las medidas necesarias para asegurar la realización del evento y mitigar los riesgos que este pueda derivar; para ello, deberá garantizar que el plan de contingencia se ajuste a las necesidades del mismo, y concitar previamente la colaboración de los bomberos, la Policía Nacional, la Defensa Civil, los centros hospitalarios que presten el servicio en su jurisdicción y demás entidades que por su misión deban intervenir frente a cualquier eventualidad".*

Con base en lo anterior, el accionante presentó incidente de desacato el día de hoy², manifestando incumplimiento a la medida cautelar en mención al considerar que el Alcalde Municipal de Timaná ha desatendido lo ordenado por el Despacho por lo siguiente:

- Que el Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Timaná le puso de presente, de manera verbal, que "no se había contratado los servicios del organismo de socorro; que no existía un plan contra incendios para el evento; que le preocupaba la calidad de los andamios y graderías y que, aunque el escenario permitía un número importante de asistentes, por la forma en que se había organizado y distribuido la escenografía, el área por palco era de 2 metros cuadrados para 12 personas, lo que en su

¹ Índice 06: expediente SAMAI

² Índice 14: expediente SAMAI



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

opinión era bajo. Sostuvo finalmente que no tenía certeza de si el cuerpo de bomberos asignaría personal para el evento”.

- *Que el Comandante de Policía de la Estación de Timaná (Huila), ante requerimiento efectuado por dicha Personería, le informó que “(...) NO ha recibido ninguna notificación, documentos respecto lo normado en el artículo 63 de la ley 1801 del 2016, tampoco comunicación oficial “permisos” donde se evidencie autorización para realizar concierto tigres del norte previsto el día de mañana 29/09/2023, hasta el momento se ha realizado el comité de gestión del riesgo, plan de contingencia y pólizas allegadas por los organizadores del evento, así mismo concejo seguridad extraordinario se exigió cumplimiento de la ley 1801 al señor alcalde, para que cumpla con lo normado en la presente ley. Con antelaciones y en caso que la administración municipal otorgue permiso para realizar este concierto esta unidad ya realizó las coordinaciones con el comando del departamento para brindarnos el apoyo de unidades policiales, con el fin de lograr contrarrestar hechos de violencia y garantizar la sana convivencia en el municipio si se llegase a desarrollar.”*
- *Que “El Alcalde Municipal expidió el Decreto 96 de 2023 el 28 de septiembre, adoptando medidas de policía para el evento (...) En primera medida, no se tiene conocimiento por este despacho ni por la Policía Nacional de la citada certificación expedida presuntamente por el Secretario General y de Gobierno. Por otra parte, no resulta creíble que el Secretario General y de Gobierno hubiere expedido tal certificación, por cuanto tal y como se ha dejado sentado, no se cumplen los requisitos señalados en la ley para viabilizar el evento, siendo un ejemplo claro la omisión en el pago de derechos patrimoniales a la sociedad SAYCO, gestora colectiva de derechos de autor.*

Previo a resolver si hay lugar a la apertura al incidente promovido, se ordenará al Alcalde Municipal de Timaná que, de manera *inmediata* al recibo de la comunicación, informe al Despacho las gestiones realizadas para el cumplimiento de la medida cautelar preventiva ordenada, y en especial, manifieste lo que corresponda respecto a lo manifestado por el Personero Municipal de Timaná dentro del escrito del incidente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

PRIMERO: ORDENAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE TIMANÁ, Dr. MARCO ADRIÁN ARTUNDUAGA GÓMEZ**, que de manera inmediata al recibo de la comunicación que se libraré y enviaré por secretaría, informe al Despacho sobre las gestiones realizadas hasta el momento en relación al cumplimiento de la orden cautelar preventiva decretada mediante auto del 23 de septiembre del 2023, en especial, sobre lo manifestado por el Personero Municipal de Timaná en el escrito del incidente de desacato; arrojando las pruebas que acrediten dichas gestiones.

SEGUNDO COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA

Juez

JPM